



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 158 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 30 MAY 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

03 JUN 2025

VISTO:

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

El Informe N° 0251-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA, por el cual, la Unidad de Administración solicita la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2025-MIDAGRI-PEBLT-1 e Informe N° 1076-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA, por el cual, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares emite opinión técnica respecto a la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2025-MIDAGRI-PEBLT-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”;

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad de oficio, regula:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

03 JUN 2025

Resolución Directoral

Nº 158 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 30 MAY 2025

Ing. Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que trata sobre las causales de nulidad, cita textualmente que:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."



Que, en principio la nulidad está enmarcada en una condición o vicio esencial de un acto, contrato, resolución o procedimiento, que determina que pueda instarse contra él y prosperar una acción de nulidad; en tal sentido, la nulidad ocurre cuando el acto o contrato es contrario a la ley, o porque carece de los requisitos o solemnidades que esta exige;



Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos; en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, en el presente caso, según el informe de Orientación de Oficio N° 015-2025-OCI/0804-SOO., correspondiente al Concurso Público N° 001-2025-MIDAGRI-PEBLT-1 efectuado para la contratación del servicio de consultoría de para la formulación del estudio de pre inversión denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Acora - Totorani del distrito de Acora de la provincia de Puno del departamento de Puno", con Código idea Nro. 294475, se ha determinado la siguiente situación adversa:



Resolución Directoral

Nº 158 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 30 MAY 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

03 JUN 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

**SOBRE EL VICIO DE NULIDAD – DIVERGENCIAS EN LA INFORMACIÓN
CONSIGNADA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN, GENERA EL RIESGO DE NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN
CLARA Y COHERENTE; ASÍ COMO, UNA POSIBLE INADECUADA
CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO.**

La situación adversa identificada se expone a continuación:

DIVERGENCIAS EN LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERA EL RIESGO DE NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE; ASÍ COMO, UNA POSIBLE INADECUADA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO.

De la verificación efectuada al numeral 8.2. Perfil mínimo del personal y Cargo, de los términos de referencia del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, del Concurso Público CP-SM-1-2025-MIDAGRI-PEBLT-1 para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión denominado: Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego Acora – Totorani del distrito de Acora de la provincia de Puno del departamento de Puno, con código de idea n.º 294475, en adelante "bases integradas", se desprende que la relación de personal clave solicitado; cuenta entre otros con información referente a la experiencia mínima, conforme se muestra a continuación:

(...)
8.2. Perfil mínimo del personal y Cargo
(...)

PERSONAL CLAVE			
Nº	Cargo	Formación Académica	Experiencia Mínima
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Especialista en Hidrología	Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Civil Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (24) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: especialista y/o ingeniero en: hidrología en la elaboración de expedientes técnicos en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

03 JUN 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 138 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 30 MAY 2025

Página 4 de 5

PERSONAL CLAVE			
Nº	Cargo	Formación Académica	Experiencia Mínima
5	Especialista en Geología	Ingeniero Civil y/o ingeniero geólogo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (48) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: especialista en Geología y/o Geotecnia en servicios de formulación de estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos y/o ejecución de obras en general.
6	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil o ingeniero geólogo o geólogo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (12) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: especialista en Geotecnia en servicios de formulación de estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos y/o ejecución de obras en general.
7	Especialista en Proyectos de Inversión Pública	Ingeniero Economista o Economista o ingeniero agrícola o ingeniero agrónomo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (12) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: Especialista y/o Formador en elaboración y/o formulación de proyectos de inversión pública y/o estudios de pre inversión y/o especialista en formulación de proyectos de inversión y/o especialista en formulación de proyectos de inversión iguales o similares al objeto de la convocatoria. En caso del Ing. Agrícola o agrónomo deberá acreditar fehacientemente la especialización en formulación de estudios de pre inversión (diplomado, segunda especialización y/o maestría).

Asimismo, de la verificación al Anexo n.º 1 – Criterios de calificación, de la también sección específica de las bases integradas, el cual sirve como criterio de calificación a los postores que accedieron a dicha etapa, se verifica también que cuenta con información concerniente a la experiencia del personal clave, según:

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y DE APOYO Requisitos

PERSONAL CLAVE			
Nº	Cargo	Formación Académica	Experiencia Mínima
(...)	(...)	(...)	(...)
4	Especialista en Hidrología	Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Civil Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (48) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: especialista y/o ingeniero en: hidrología en la elaboración de expedientes técnicos en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria.
5	Especialista en Geología	Ingeniero Civil y/o geólogo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (24) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: especialista en Geología y/o Geotecnia en servicios de formulación de estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos y/o ejecución de obras en general.
6	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil o ingeniero geólogo o geólogo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (24) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: especialista en Geotecnia en servicios de formulación de estudios de pre inversión y/o expedientes técnicos y/o ejecución de obras en general.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 158-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 30 MAY 2025

30 JUN 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Página 3 de 9



PERSONAL CLAVE			
Nº	Cargo	Formación Académica	Experiencia Mínima
7	Especialista en Proyectos de Inversión Pública	Ingeniero Economista o Economista o ingeniero agrícola o ingeniero agrónomo Titulado y Colegiado.	Experiencia mínima de (24) meses computados desde la fecha de colegiatura en servicios como: Especialista y/o Formador en elaboración y/o formulación de proyectos de inversión pública y/o estudios de pre inversión y/o especialista en formulación de proyectos de inversión y/o especialista en formulación de proyectos de inversión iguales o similares al objeto de la convocatoria. En caso del Ing. Agrícola o agrónomo deberá acreditar fehacientemente la especialización en formulación de estudios de pre inversión (diplomado, segunda especialización y/o maestría)

(...)"

Ahora bien, del mismo Anexo n.º 1 – Criterios de calificación, de la antes mencionada sección de las bases integradas, de igual manera precisa la formación académica del personal clave solicitado, que establece lo siguiente:

(...)"

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)"

B.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos

PERSONAL CLAVE		
Nº	Cargo	Formación Académica
(...)"	(...)"	(...)"
5	Especialista en Geología	Ingeniero Civil y/o geólogo Titulado y Colegiado
6	Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil y/o geólogo Titulado y Colegiado
(...)"	(...)"	(...)"

(...)"

Sin embargo, al realizar las comparaciones de lo establecido en el numeral 8.2. Perfil mínimo del personal y Cargo con relación al Anexo n.º 1 – Criterios de calificación, de los términos de referencia (Literal b.1. Experiencia del personal clave y de apoyo y literal b.2.1. Formación académica), ambos del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas, en lo que refiere a la formación académica y experiencia mínima del personal clave, de los especialistas en hidrología, geología, geotecnia y especialista en proyectos de inversión pública, se advierte las siguientes divergencias:

Av. La Torre N° 399 - Puno

Teléfono: (051) 208440

www.gob.pe/peblt

www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

03 JUN 2025

Luis Daniel Aguirre Rivero
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 158 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, '3 0 MAY 2025

Cuadro n.º 1

Comparación de la formación académica y experiencia mínima de los especialistas en hidrología, geología, geotecnia y especialista en proyectos de inversión pública establecidas en diferentes páginas de las bases integradas

Cargo	Según el numeral 8.2. Perfil mínimo del personal y Cargo¹		Anexo n.º 1 – Criterios de calificación		Según el literal b.2.1. Formación académica¹	Observación
	Formación académica	Experiencia Mínima	Formación académica	Experiencia Mínima		
Especialista en Hidrología	(...)	Experiencia mínima de (24) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: (...)	(...)	Experiencia mínima de (48) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: (...)	(...)	Para el especialista en hidrología existen dos (2) experiencias mínimas establecidas en las mismas bases integradas, una por veinticuatro (24) meses establecida en el numeral 8.2. Perfil mínimo del personal y Cargo y otra por cuarenta y ocho (48) meses, establecida en el literal b.1. Experiencia del personal clave y de apoyo, habiendo una diferencia entre ellas de veinticuatro (24) meses.
Especialista en Geología	Ingeniero Civil y/o Ingeniero geólogo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (48) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: (...)	Ingeniero Civil y/o geólogo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (24) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: (...)	Ingeniero Civil y/o geólogo Titulado y Colegiado	En cuanto a la formación académica: En la formación académica requerida para el especialista en geología, se presenta una incongruencia debido a que: el numeral 8.2 Perfil mínimo del personal y Cargo exige un ingeniero geólogo y no un geólogo en comparación a lo exigido en los literales b.1. Experiencia del personal clave y de apoyo y b.2.1 Formación académica que exigen solamente un ingeniero civil y/o geólogo titulado y colegiado. En cuanto a la experiencia: Para el especialista en geología, existen dos (2) experiencias mínimas establecidas en las mismas bases integradas, una por cuarenta y ocho (48) meses establecida en el numeral 8.2. Perfil mínimo del personal y Cargo y otra por veinticuatro (24) meses, establecida en el literal b.1. Experiencia del personal clave y de apoyo, habiendo una diferencia entre ellas de veinticuatro (24) meses.
Especialista en Geotecnia	Ingeniero Civil o ingeniero geólogo o geólogo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (12) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: (...)	Ingeniero Civil o ingeniero geólogo o geólogo Titulado y Colegiado	Experiencia mínima de (24) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: (...)	Ingeniero Civil y/o geólogo Titulado y Colegiado	En cuanto a la formación académica: En la formación académica requerida para el especialista en geotecnia, se presenta una incongruencia debido a que: el literal b.2.1 Formación académica no exige un ingeniero geólogo en comparación con el numeral 8.2 Perfil mínimo del personal y Cargo y literal b.1. Experiencia del personal clave y de apoyo que exigen un ingeniero civil o ingeniero geólogo o geólogo titulado y colegiado. En cuanto a la experiencia: Para el especialista en geotecnia, existen dos (2) experiencias mínimas establecidas en las mismas bases integradas, una por doce (12) meses establecida en el numeral 8.2. Perfil mínimo del personal y Cargo y otra por veinticuatro (24) meses, establecida en el literal b.1. Experiencia del personal clave y de apoyo, habiendo una diferencia entre ellas de doce (12) meses.
Especialista en Proyectos de Inversión Pública	(...)	Experiencia mínima de (12) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: (...)	(...)	Experiencia mínima de (24) meses computados desde la fecha de la colegiatura en servicios como: (...)	(...)	Para el especialista en proyectos de inversión pública, existen dos (2) experiencias mínimas establecidas en las mismas bases integradas, una por doce (12) meses establecida en el numeral 8.2. Perfil mínimo del personal y Cargo y otra por veinticuatro (24) meses, establecida en el literal b.1. Experiencia del personal clave y de apoyo, habiendo una diferencia entre ellas de doce (12) meses.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección.
Elaboración: Comisión de control.

- ¹ De los términos de referencia del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas, página 30 y 31.
² Del Anexo n.º 1 – Criterios de calificación, de los términos de referencia del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas, página 76.
³ Del Anexo n.º 1 – Criterios de calificación, de los términos de referencia del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas, página 79.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº JS8 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 30 MAY 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICA (Art. 136 Ley 27444)

03 JUN 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Es decir, en los cuatro (4) profesionales claves antes detallados (Especialista en hidrología, especialista en geología, especialista en geotecnia y especialista en proyectos de inversión pública), se advierte divergencias en sus exigencias, en lo que se refiere a la formación académica y experiencia mínima requerida; lo cual, podría generar confusión en los participantes al presentar sus ofertas.

La situación descrita, contraviene la siguiente normativa:

(...)

Que, al respecto el Órgano de Control Institucional del PEBLT, advierte divergencias entre el numeral 8.2. "Perfil mínimo del personal y cargo" de los términos de referencia del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas y el anexo N° 1 – criterios de calificación de la sección específica de las bases integradas del presente procedimiento de selección, en lo que se refiere a la formación académica y experiencia mínima requerida, de los cuatro (4) profesionales claves (Especialista en hidrología, especialista en geología, especialista en geotecnia y especialista en proyectos de inversión pública), lo cual, podría generar confusión en los participantes al presentar sus ofertas;

Que, se advierte que existe inconsistencia en los Términos de Referencia (requerimiento), advertidas por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, las mismas que tienen incidencia directa durante la ejecución contractual, debido a que generó confusión en los participantes al presentar sus ofertas;

Que, finalmente, de lo antes expuesto se verifica la vulneración a la norma de contrataciones, existiendo un vicio de nulidad, siendo la causal: la contravención a normas legales, estipulado en el numeral 44.1 de la Ley, concordante con el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases; además, la nulidad debe ser declarada por el Titular de la Entidad, en atención del numeral 44.2 de la Ley, siendo dicha potestad indelegable;

Que, mediante Informe Legal N° 185-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2025-MIDAGRI-PEBLT-1, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de Riego Acora – Totorani del distrito de Acora de la provincia de Puno del departamento de Puno, con código de idea N° 294475", al haberse verificado la vulneración a la norma de contrataciones, existiendo un vicio de nulidad, siendo la causal: la contravención a normas legales; debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Av. La Torre N° 399 - Puno

Teléfono: (051) 208440

www.gob.pe/peblt

www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

03 JUN 2025

Resolución Directoral

Nº 158 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 30 MAY 2025

Luis Daniel Aguirre Rivera
FEDATARIO

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-MIDAGRI-PEBLT-1 para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión denominado: Mejoramiento y ampliación del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de Riego Acora – Totorani del distrito de Acora de la provincia de Puno del departamento de Puno, con código de idea N° 294475", al haberse verificado la vulneración a la norma de contrataciones, existiendo un vicio de nulidad, siendo la causal: la contravención a normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases, de conformidad con el artículo 44.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Administración a fin de que implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el deslinde de responsabilidad que el presente caso amerite.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución, en el Portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 1925-2025-PEBLT